

Consideraciones sobre las cartas de seguro húngaras e hispanas a favor de los egipcianos

Considerations regarding Hungarian and Hispanic letters of security in favor of Egyptians

István Szaszdi LEÓN-BORJA

Universidad de Valladolid

RESUMEN

Noticias sobre la presencia de grupos de gitanos o 'egipcianos' en España a lo largo del siglo XV, a través de diversas fuentes, en especial las 'cartas de seguro' o de salvoconducto otorgadas por los reyes, entendiéndose que eran peregrinos que iban a Santiago, hasta el decreto de 1499 en que se les ordena salir de Castilla si no toman vecindad y oficio conocido. Comparación con las situaciones vividas, años antes, por los gitanos en el ámbito del Imperio, donde tenían 'cartas de seguro' de los reyes de Hungría y de los mismos emperadores.

PALABRAS CLAVE: Gitanos. Peregrinación a Santiago. Alemania. Castilla. Salvoconductos. Siglo XV.

ABSTRACT

Information about the presence of groups of gypsies or 'Egyptians' in Spain over the course of the fifteenth century from diverse sources, particularly the 'letters of security' or safe-conducts the kings issued, understanding that the gypsies were pilgrims who went to Santiago, until the decree of 1499 that ordered them to leave Castile unless they established residences and known trades. A comparison with the experiences of gypsies years earlier in the area of the Empire, where they had 'letters of security' from the kings of Hungary and the Emperors themselves.

KEY WORDS: Gypsies. Pilgrimage to Saint James. Germany. Castile. Safe-conducts. Fifteenth century.

Un pueblo que tiene la costumbre de vivir nómada, que manteniendo fuertes vínculos familiares y tribales se niega a la sedentarización y adopción de una ley ajena, tiene necesidad constante de asegurar su libre circulación por el territorio. Este trabajo pretende llamar la atención sobre los instrumentos legales españoles y su filiación con otros de otras latitudes.

El nomadismo de los gitanos aseguró el aislamiento cultural de sus principales rasgos de identidad fortaleciendo la autoridad de sus voivodas o patriarcas, que eran los administradores de su ley, al igual que permitió la supervivencia de su lengua y de buena parte de sus creencias particulares incluso después de su conversión al Islam y al Cristianismo¹. No hace mucho he desarrollado en un primer trabajo de investigación sobre el tema de los instrumentos legales de protección de este pero a medida que aumentaban los materiales y las noticias sobre las Cartas de Seguro favorables a los gitanos tanto en Castilla como en el Reino de Hungría he caído en la tentación de dedicarles estas nuevas páginas².

Durante el periodo que Leblon ha llamado acertadamente la “*Edad de Oro*” de los gitanos de España fueron utilizados estos instrumentos jurídicos para su vagar por los reinos hispanos³. Sólo aquéllos con instrumentos tales como cartas de creencia, cartas de seguro, o pasaportes, conseguían trasladarse en largos viajes de naturaleza política, religiosa o comercial, al final del Medioevo.

No debemos dejar pasar por alto que estas Cartas de Seguro a favor de los egipcianos, de que hablamos, eran de naturaleza personal y no genérica. Iban dirigidas a las autoridades del Reino a favor de garantizar la seguridad y pasaje de determinadas personas que ostentaban el título –reconocido por los Reyes– de Condes y Duques de la Pequeña Egipto. Ese documento acreditativo se extendía a su familiares y a su compañía de hombres, mujeres y niños gitanos. Por ello no debemos de presumir que tales documentos beneficiaban indiscriminadamente a todos los miembros de la nación calé, sino a grupos concretos conducidos por sus patriarcas.

A partir de 1402 existe documentación de la llegada a Europa de monjes coptos, quienes habían peregrinado a Jerusalén pidiendo limosnas y visitando los Santos Lugares. En 1452, uno de esos religiosos llegó a Lisboa. Así los gitanos no tuvieron que esforzarse al hacerse confundir, poco después, con tales peregrinos del lejano Egipto⁴. El año de 1425 el Rey de Aragón, Alfonso el Magnánimo, concedió al conde Tomás de la Pequeña Egipto la siguiente Carta de Seguro:

¹ Uno de estos residuos de su vieja fe animista –es la veneración a sus muertos, una de sus características coloristas al celebrar el Día de los Difuntos y el ornato de sus sepulturas. Quiero dedicarle estas páginas a mi padre, Ádám Szászdi Nagy, a mi prima húngara Bernardette Giulia Balogh– por si algún día aprende el castellano, y a su abuela la Dra Gizella Réhák, en cuya casa en la calle Régy Poszta de Pest comencé este trabajo.

² István SZÁSZDI LEÓN-BORJA, “Las Cartas de Seguro a favor de los egipcianos en peregrinación a Santiago de Compostela”: *Iacobus*, 11-12. Sahagún, 2001. pp. 71-93. Está en vías de publicación otro artículo mío en relación con los gitanos: “Los Gitanos como sujetos del Derecho Castellano e Indiano durante la Edad Moderna (Siglos XV-XVII)”: *Anuario Iberoamericano de Historia del Derecho Contemporáneo e Historia Contemporánea*, 2, Santiago de Chile, 2002-2003.

³ Bernard LEBLON, *Los Gitanos de España. El precio y el valor de la diferencia*. Gedisa Editorial (Barcelona, 1993), pp. 17-18.

⁴ Charles R. BOXER, *O Imperio Marítimo Português 1415-1825*. (Lisboa, 1992), p. 37.

“Nos Alfonsus, Dei gratia Rex Aragonum, Sicilie, Valencie, Maioricarum, Sardenia, Corsice, Comes Barchinone, Dux Athenarum et Neopatrie ac etiam Comes Rossilionis et Ceritanie. Dilectis et fidelibus nostris Gerentibus, Vices Gubernatoris, vicariis, baiulis, çalmedinis, justiciis, merinis supra juntariis, portariis, ceterisque universis et singulis officialibus regnorum et terrarum nostrarum constitutis ad quem seu quos presentes pervenerint et fuerint presentate. Salutem et dilectionem. Cum inclitus Thomas Comes in Egipto Parvo, presencium, ostensor per regna et dicionem nostram habeat necessario gressus suos dirigere versus suam patriam redeundo, dicimus et mandamus vobis et vnicuique vestrum expresse et de certa sciencia sub nostre ire et indignacionis incurso penaque decem milium florinum, quatenus predictum inclitum Thomas Comitem in Egipto Parvo cum et quandum contingerit transire, morari et stare, in terris dominatione nostre una cum eius omnibus equitaturis, famulis, familiis, auro, argento, peciis jocalibus, maletis, bedadiis ceterisque omnibus eius et suorum rebus et bonis que secum defferant regna et terras nostras, portusque et passus predictas exire et ad propria redire libere permitatis sine quacumque molestacione seu cuiuscumque pedagii pasagii aut cuiuslibet alterius juris nostri impositionis petitione. Qui memoratum inclitum Comitem qui cum tota familia sua ab infidelibus propter fidem Christi fuere a proprio territorio et dominio eorum expulsi, cum piis elemosinis eis in quantum potueritis habeatis recomissos ipsos que recipiatis et tractetis honorifice prout decet de securo transitu et conductu eis quotiens opus fuerit vbique providendo, caventes attente ne contrarium attentetis cum nos sic fieri velimus et compleri, in cuius rei testimonium presentem fieri iussimus nostro sigillo secreto munitam. Datan Cesarauguste VIII die Madii, anno a Nativitate Domini Millesimo CCCC vicesimo quinto. Rex Affonsus”⁵.

Por tanto ya se les consideraba entonces refugiados por causa de los infieles, debe entenderse los turcos. Y por razones pías el Rey don Alfonso otorgaba su protección mandando que se les tratara con honra en todos sus reinos y señoríos. Pronto a este perfil de refugiados se unió el de penitentes.

La llegada de egipcianos a Castilla debió ocurrir pocos años después. La Crónica de los “*Hechos del Condestable don Miguel Lucas de Iranzo*” nos hace relación cómo a comienzos de 1470 llegaron a Andújar:

“un caullero que se llamaua el conde Jacobo de la Pequeña Egibto, con su muger la Condesa, que llamauan doña Loysa, e con fasta cinquenta personas, onbres e mugeres e niños, que traya en su compañía. Los quales andauan así por el mundo, segund diçían e mostrauan por ciertas Letras, façiendo penitencia por mandado de nuestro Muy Santo Padre porque sus antegores dis que avían falledido en la creencia de [Mahoma rene-

⁵ Luis VÁZQUEZ DE PARGA, José María LACARRA, Juan URÍA RÍU, *Las Peregrinaciones a Santiago de Compostela*. III (Pamplona, 1993), p. 21. Como se puede apreciar esta Carta de Seguro era completamente regular. El 16 de enero de 1415, Fernando de Antequera, padre del rey Alfonso, había otorgado en Valencia otro salvoconducto a favor de un clérigo indio llamado Jacobo Brente quien también iniciaba su regreso, en los siguientes términos: “*Als amats e feels tots e sengles officials e sotsmesses e als lochttenents de aquells, e a totes guardes de coses prohibides en los confinis de nostres regnes e terres o en altres lochs qualssevol constituits, salut e gracia. Com Jacobo clergue de misse cantant, natural de les Indies, exhibidor de la present, venint de vesitar lo cors del benaventurat Moss. Sent Jachme de Galicia, s’en torna a les dites Indies, a per ço com no sab lo lengatge de les gens dels dits nostres regnes e terres e es negre e de color de Itiops, se dubte no li sia fet algun greuge o dampnage*”. [Ibidem, p. 36.]

gando de] nuestra Santa Fe por miedo e temor del Gran Turco, de quien avían seydo conquistados e sojuzgados. E asy porque entre otras letras traya una Carta del dicho señor Rey por la qual Su Alteza enviava a mandar a todos los grandes e súbditos e naturales destos sus Reynos que oviesen recomendado al dicho conde Jacobo, e le ficiesen toda onor e buen acogimiento, como por ser gente estrangera y andar como pelegrinos en aquella manera, el dicho señor Condestable les mandó resçebir y aposentar en la dicha çibdad...⁶.

Ésta es la primera vez que aparece el nombre del Conde don Jacobo de la Pequeña Egipto, como veremos más adelante. Obsérvese cómo las autoridades gitanas exhibían al llegar sus Cartas de Seguro de diversos reyes y del Emperador. Volviendo a la Crónica de Iranzo, el Condestable a los cinco días:

“mandoles ayudar de su cámara, lo mejor que pudo, con alguna copia de enriques para su viaje, e mandoles usar su Carta par que todas las çibdades e villas e lugares que en estos reynos estauan a su cargo e gouernación les ficiesen todo onor e buen acogimiento. De todo lo qual el dicho Conde e todos los que con él venían se partieron dél muy contentos y alegres, loándose mucho del dicho señor Condestable, de las grandes ayudas y merçedes que dél avían reçebido”.

A los quince días siguientes llegó a Andújar otro grupo de egipcianos bajo el mando de “*otro cauallero que se llamaua el duque Paulo de la Pequeña Egipto*”. Es decir, persona con mayor rango que el conde Jacobo. Venía con hombres y mujeres y se presentó ante el señor Condestable con:

“cartas del Rey nuestro señor e letras del Rey de Françia, y de otros duques e grandes señores, de cómo andaua por el mundo en pelegriñaçión, façiendo penitencia”⁷.

Este patriarca gitano fue tratado con especial reverencia por considerarle superior al conde Jacobo, la Crónica del Condestable subraya este hecho al relatar el recibimiento que Iranzo le hizo:

“Al qual el dicho señor Condestable fizo mucha onrra, segund a la dignidad de su título duçial requería. E al tienpo que se ovo de partir, le mandó dar su Letra e ayudalle para su viaje y camino...”⁸.

Obsérvese que se adelantaba un grupo que precedía la llegada del Duque y de la mayoría de la tribu para verificar la seguridad del camino y la buena acogida de la tierra. Y otra señal de deferencia es que el Condestable los escoltó hasta media legua fuera de la ciudad, después de hacerles buenos regalos y limosnas. Subrayemos que

⁶ Anónimo, *Hechos del Condestable Don Miguel Lucas de Iranzo (Crónica del Siglo XV)*. Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo, Espasa Calpe SA. (Madrid, 1940), p. 416. Como señala Leblon, el Condestable había recibido la visita de condes gitanos en su alcázar de Jaen, anteriormente, el año de 1462.

⁷ *Ibidem*, p. 417.

⁸ *Ibidem*.

el Condestable les dio en cada ocasión una nueva Carta de Seguro suya. Diez años después, en 1480, los futuros Reyes Católicos otorgaron al conde Jacobo de la Pequeña Egipto otra Carta de Seguro, que igualmente iba a Santiago de Compostela con sus familiares y criados en peregrinación⁹.

Posiblemente fuera él, o un hijo con el mismo nombre, el Conde de los egipcianos que recibió en 1491 una Carta de los Reyes con el mismo objeto. En la primavera de 1491, don Fernando y doña Ysabel concedieron Cartas de Seguro a los condes Jácome, Felipe, y Luis de Egipto la Menor que iban en peregrinación a Santiago de Compostela con sus familiares, criados y compañías¹⁰. Los Reyes firmaron tres Cartas de Seguro protegiendo a los Condes egipcianos y su gentes de pagar derechos en su andar hacia Santiago:

“e que de las ropas e bestias e otras cosas suyas que lleuaren no les sea pedido ni lleuado portadgo ni aduana ni pasage ni rroda, ni castillería, ni otro derecho alguno”.

Éste conde Jácome posiblemente se trata del mismo a quien obsequió Iranzo en Andújar, veinte años atrás, como he apuntado.

El conde Jácome de Egipto aparece de nuevo en los documentos en un momento difícil para los de su nación en el año de 1499, escasos meses después de publicada la expulsión de los reinos de aquéllos que no se hicieran sedentarios. Quizás buscando el amparo real y así conseguir el demorar o evitar el temido destierro el conde Jácome relató a Sus Altezas como un año y nueve meses antes —es decir por octubre de 1498— él y los suyos fueron objeto de una trampa por una vecina de Torrelobatón y el Corregidor de Tordesillas. El Conde pidió justicia a los Reyes. En junio de 1499, a petición del Conde Jácome de Egipto la Menor, el Consejo Real en nombre de los Reyes dictó una Real Provisión por la cual se dirigían al Corregidor pidiéndole la información que hizo el anterior en el oficio para dictar la sentencia contra los gitanos del Conde. Quizás lo que más sorprende es que a la hora de ser acusados los egipcianos de hurto, el conde Jácome no echara mano de su Carta de Seguro concedida por don Fernando y doña Ysabel. Según explicó el conde gitano y recoge la propia Real Provisión aludida:

“creyendo segund el dicho Corregidor hera que de fecho faria justicia dellos syn guardarles sus prevyllejos por justo temor e myedo quiso mas pagar los dichos rreales e doblas e taça e porque mas fuerte fuesen e no paresçiese coecho diz que lo dio por sentençia e condenó a él e a su compañía a pagar todo lo suso dicho e para ello ovo de vender a mal barato quanto traía por conplir con el dicho Corregidor...”¹¹.

⁹ Amalia PRIETO, María Asunción MENDOZA, Concepción ÁLVAREZ y Amando REPRESA, Registro General del Sello, *Inventarios y Catálogos*. III (julio 1480-diciembre 1484), (Valladolid, 1953) doc. 204, p. 29. El texto se encuentra en el Apéndice Doumental de este trabajo.

¹⁰ Véase para conocer el texto completo de las Cartas de Seguro, el Apéndice Documental de mi artículo “Las Cartas”, (*ob. cit.*), pp. 88-92. Al final de este trabajo reproducimos el texto de la Carta del conde Jácome de 1491. El nombre del conde Jácome de Egipto la Menor, subrayaba la devoción de los egipcianos por el *Hijo del Trueno*.

¹¹ AGS. RGS. 1499-VI, 67.

Ello puede ser síntoma tanto de que las Cartas no implicaban la impunidad de sus beneficiarios ante la Ley, de cometer algún delito, como que a pesar de gozar de quince años de vigencia –de los cuales ya se habían cumplido ocho– éstas habían perdido efecto y en desuso ante las Justicias locales. Aún así, la reacción del Consejo Real fue enérgica¹².

Las Cartas de Seguro otorgadas por los Reyes Católicos a los duques y condes gitanos, a sus familiares y criados, nos permiten percibir la generosidad de los Reyes con los miembros de esta nación. Los gitanos eran recibidos como refugiados, víctimas del Turco, en una época en que la Corte de doña Ysabel y don Fernando buscaba alianzas diplomáticas y militares contra aquel formidable enemigo de la Cristiandad. Ello exigió el intercambio de embajadas, lo que permitió la llegada a suelo español de lejanos emisarios¹³. Y en ese contexto los misteriosos forasteros morenos cuyos duques vestían de blanco eran objeto de la compasión general. Otras Cartas de Seguro parecidas debieron ser otorgadas por los monarcas portugueses, pero carecemos de los documentos y sólo tenemos referencias literarias a la presencia de los egipcianos en suelo lusitano. Su llegada a Portugal debió tener lugar poco después de 1470.

Para algún investigador el peligro que se tendrían que enfrentar los grupos gitanos en Castilla era el Consejo de la Mesta¹⁴. Mucho más útil me parecen estas Cartas de Seguro, aquí estudiadas, para protegerse de la Santa Hermandad en los reinos de Castilla. Y así lo demuestra la documentación de finales de siglo XV desempolvada por Miguel Gómez Vozmediano a publicar en un importante trabajo próximamente¹⁵. Eran mayores los conflictos con los agricultores por invasión de sus campos, que con los propios ganaderos todavía en las dos primeras décadas del siglo XVI. Y retornando a la Santa Hermandad baste con recordar que desde las primeras Cortes celebradas por Ysabel y Fernando, las de Madrigal de las Altas Torres, en 1476, se buscó acabar con el bandidaje y la inseguridad de los caminos especialmente por razones políticas porque el Reino estaba inmerso en una guerra civil, la Guerra de Sucesión Castellana. Entonces se estableció la creación de hermandades de carácter concejil, que quedaban integradas en una Hermandad general. Los Reyes aprobaron unas ordenanzas para su gobierno. La nobleza se sintió agredida y

¹² Szászdi, “Las Cartas” (2), pp. 79-83.

¹³ He estudiado parte de esas alianzas en el artículo “Después de las Inter caetera, ruptura y cambio en la política indiana de Alejandro VI”: *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Escuela Libre de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México. II, México. 1995. pp. 1577-1629. En la última década del siglo XV se intentó una gran alianza entre príncipes cristianos y el Sultán de Babilonia, es decir de Egipto, contra el imperio otomano. A ello también se debe la presencia de una embajada georgina en España en 1495. [Luis GIL FERNÁNDEZ e Ilia M. TABAGUA, *Fuentes para la Historia de Georgia en bibliotecas y archivos españoles (siglos XV-XVII)*. Editorial Complutense, Madrid. 1993, pp. 20-22.]

¹⁴ Antonio GÓMEZ ALFARO, “Gitanos: La Historia de un pueblo que no escribió su propia Historia”: *Los Marginados en el Mundo Medieval y Moderno*. [Ed.] María Desamparados Martínez San Pedro. Instituto de Estudios Almerienses (Almería, 2000), p. 79. Tal afirmación parece provenir de una impresión recogida por Leblon en su libro citado.

¹⁵ Saldrá en el número 2 del *Anuario Iberoamericano de Historia del Derecho e Historia Contemporánea*, publicado en Santiago de Chile.

vio en esta Santa Hermandad una intromisión de la Corona y una limitación de su influencia pero la Reina no se dejó impresionar. El objetivo de la Santa Hermandad era el perseguir y acabar con la inseguridad en los caminos, despoblados y el campo. Se buscaba acabar con los robos de personas inmuebles, ganados, muertes, heridas y prisiones hechas “*por propia autoridad*” sin mandato real o de sus tenientes, quemas de casas o de propiedades como viñas o mieses.

Conocemos cuatro Cartas de Seguro otorgadas por los Reyes Católicos, una de septiembre de 1480, y otras tres expedidas en marzo de 1491. En 1480 los Reyes otorgaron un año de protección al Conde don Jacobo, a sus parientes y compañía, librándoles igualmente de pagar contribución alguna en las ciudades, villas y lugares de su peregrinar a Compostela. Aquellas Cartas de 1491, otorgadas por el Rey don Fernando a favor de los Condes de Egipto la Menor, declaran, en cambio, tener vigor y duración durante 15 años a contar a partir de esa fecha. Eran de uso interno, dentro de los Reinos de don Fernando y de doña Ysabel, como es característico de las Cartas de Seguro¹⁶. En ellas también se alegaba que eran peregrinos que iban:

“en romería por la via del bienaventurado señor Santiago a conplir çierta promesa que tienen fecha...”

Hasta 1499 la justicia real sólo parecía proteger a los gitanos. Se reconocía la jurisdicción judicial personal de sus Condes y Duques sobre sus criados y gentes de su nación. Aunque consta que ya en 1460 Juan II de Aragón se quejaba que personas de diversas naciones se unían diariamente a los egipcianos, los reyes no limitaron el poder de sus Duques y Condes¹⁷. Todo lo contrario, les favorecían y protegían otorgándoles salvoconductos. A pesar de su pobreza los supuestos refugiados movían la compasión de los poderosos, quienes veían en los misteriosos extranjeros a un pueblo de desgraciados penitentes¹⁸.

¹⁶ Ello contradice la opinión de Leblon quien declara: “Desde la unión matrimonial de los Reyes Católicos, que inaugura la unidad territorial de España, el tono de las cartas de protección ha cambiado. Algunos salvoconductos se conceden tan sólo por un año; si aún se mencionan las romerías, la alusión a las limosnas caritativas poco a poco desaparece y el favor real consiste ahora en reconocer a los peregrinos el derecho de ejercer oficios lícitos y honestos para asegurar su subsistencia”. [Leblon, *Los Gitanos* (3), pp. 22-23.] Llama más la atención por reproducir como ilustración –sin molestarse en leer el documento completo– la primera página de una de las tres Cartas de Seguro a favor de gitanos fechadas en marzo de 1491, en que los Reyes Católicos declaran “*e mando que este mi Seguro vala e sea guardado al dicho don Felipo e a los de su compañía e Naçion que con ellos anduvieren por tiempo de quinze años, e no mas*”. Hoy el Diccionario de la Lengua Española define Carta de Seguro: “*Documento personal, expedido por una autoridad sindical o gubernativa, que permite ejercer o encontrar ocupación, en las profesiones corporativamente monopolizadas.*” [Diccionario de la Lengua Española, I. RAE. Madrid, 1984. p. 283.]

¹⁷ LEBLON, *Los Gitanos* (3), p. 18.

¹⁸ En el siglo XV en Europa ser pobre era casi equivalente a maleante, vago y vil. Al rechazo al dolor, enfermedad, miseria y desgracia se unía una natural desconfianza de las gentes quienes veían en los forasteros vagabundos a posibles delincuentes. Soy de opinión que el cambio de actitud hacia los gitanos por parte de los Reyes Católicos hay que encuadrarlo en la época posterior a la Guerra de Granada en que los reinos estaban agotados y despoblados por ésta, motivando probablemente un aumento de la inseguridad y de la delincuencia. [Sobre el aumento de la pobreza después de la Guerra de Granada véase el ensayo histórico de María del Carmen CARLÉ: *La sociedad hipanomedieval III. Grupos periféricos: las mujeres y los pobres*. Gedisa Editorial, Barcelona, 2000. pp. 110-112.]

Podemos afirmar, después de estudiar estas Cartas de Seguro, que existe un género hispano de éstas atendiendo al propósito de peregrinación de sus beneficiados. Género nacido de la normalidad de la presencia de forasteros en los reinos y señoríos hispanos en carácter transeúnte, cuyas motivaciones religiosas y pías movía a la protección de los Reyes y de los poderosos. La motivación de estas Cartas fue la solidaridad derivada de la caridad cristiana. Como escribió Gil Vicente en su *Farsa das Ciganas*, poniendo en boca de una egipciana la opinión general:

“De Grecia sumuz hidalgaz por Diuz,
Nuestra ventura que fue cuntra nuz,
Por tierraz estrañaz nuz tiene perdidas”¹⁹.

Tales Cartas de Seguro fueron suspendidas a partir de la Real Provisión de Expulsión, fechada el 4 de marzo de 1499, contra los egipcianos²⁰.

Para garantizar su seguridad y movimiento los gitanos habían procurado Cartas de Seguro allí por donde habían viajado años antes de alcanzar la Península Ibérica. A finales de 1417 sabemos que grupos de gitanos recorrieron el norte de Alemania. Hamburgo, Lübeck, Wismar, Rostock, Stralsund fueron algunas ciudades por ellos visitadas. Eran unos 300 y tenían un duque y un conde “*que administraban la justicia y cuyas órdenes eran acatadas*”, según la *Chronica Novella* de Hermann Cornerus. Entonces exhibían una Carta de Seguro de Segismundo, Rey de Romanos ordenando que fueran bien tratados en todos sus estados por ser penitentes pues habían apostatado y tenían que vagar por el mundo siete años de penitencia²¹. En el verano de 1418 llegaron a Zurich; las crónicas los describen como gente forastera de piel oscura con duques y condes que decían eran oriundos de Egipto Menor. Una crónica en particular de esa ciudad helvética dice que algunos gitanos afirmaban que eran de Igritz, que como comenta Fraser, se trata de un pueblo hoy al norte de Hungría cercano a la ciudad de Miskolc²². Contaban éstos que habían sido expulsados por los turcos y estaban condenados a hacer penitencia viviendo de limosnas

¹⁹ Vicente nos señala así que los gitanos ya pronunciaban diferente en 1520 la lengua. Igualmente recoge el rumor que eran griegos. [Adolfo COELHO, *Os Ciganos de Portugal. Com um estudo sobre o calão*. Prefacio de Rosa Maria Perez. Publicações Dom Quixote (Lisboa, 1995), p. 150.]

²⁰ Su registro se encuentra en el Archivo de Simancas [AGS., RGS. 1499-III, 35.] No es posible aceptar la afirmación que hace Gómez Alfaro “de que muchas familias continuaban obteniendo licencias que respetaban su existencia viajera y frenaban con ello cualquier iniciativa persecutoria”, a pesar de la Pragmática de 1499. La fuerza de la Pragmática Real claramente derogaba las Cartas de Seguro otorgadas con anterioridad. [Gómez, “Gitanos” (14), p. 82.]

²¹ Fuera una falsificación o sencillamente error del cronista lo cierto es que sólo conocemos el texto de una Carta Seguro otorgada por el emperador Segismundo, que también era Rey de Hungría, con fecha de 1423 –es decir posterior a los hechos descritos– que se encuentra transcrita en el Apéndice Documental de este trabajo.

²² En húngaro esa población se llama Igriczí, según la nueva ortografía Igrici, y tiene todavía junto al pueblo el pintoresco arrabal de los gitanos con sus casas de adobe y techo pajizo, cercano al cementerio. De Igrici provenían los antepasados de mi abuela materna, Lenke Igriczi-Nagy, donde tenían sus propiedades desde la batalla de Muhi en 1240. En aquellas tierras cercanas al Tisza mi padre vivió días felices de su infancia.

pobrememente por espacio de siete años. Seguían las costumbres cristianas para bautismo y sepultura y aunque vestían miserablemente eran ricos en oro y plata; comían y bebían bien e igualmente pagaban bien²³. A finales del verano abandonaron las tierras de Suiza y pasaron a Alemania.

El siguiente verano estaban en Saboya. El 22 de agosto llegó una banda de gitanos a la pequeña ciudad de Châtillon-sur Chalaronne. Los egipcianos mostraron Cartas de Seguro del Duque de Saboya y de Emperador, las autoridades locales les entregaron vino, avena y tres florines a todos. Dos días más tarde Andrés “*que se dice Duque de Egipto la Menor*” apareció a seis leguas con unos 120 acompañantes en Saint Laurent. Parece que el mismo duque Andrés es el que acampó en Bruselas en enero del año siguiente, donde él y los suyos fueron generosamente atendidos con cerveza, vino, pan, una vaca, cuatro ovejas y 25 monedas de oro. En marzo de 1420 estaban en Deventer, 100 egipcianos –hombres, mujeres y niños– con cuarenta caballos, que habían sido expulsados de su país por causa de su fe cristiana. El duque egipcio mostró Cartas del Rey de Romanos. El alcalde agasajó al duque Andrés (“*Hoefscheid Heren Andreas, Hertoch van Cleyn Egypten*”), y a su comitiva²⁴.

Por 1424 los gitanos habían mostrado en Heidelberg Cartas de Seguro otorgadas por emperadores, Munster dice que entonces vio una del emperador Segismundo en que éste explicaba que los gitanos eran penitentes provenientes de Egipto Menor que habían renegado del cristianismo y que arrepentidos peregrinaban en penitencia por algunos años en cumplimiento de un voto. Años más tarde el maestro Juan Lorenzo Palmireno, famoso humanista profesor de griego de la Universidad de Zaragoza, en “*El estudioso cortesano*”, publicado en Valencia en 1573, escribe que los gitanos de España mostraban todavía la Carta de Segismundo en 1540, en que se les calificaba de “*penitentes*”²⁵.

El historiador bávaro Juan Aventino dice en su *Annalibus Boiorum* (Basilea, 1515), que los egipcianos mostraban pasaportes y salvoconductos del emperador Segismundo, de Ladislao V, de los príncipes Báthory y del papa Eugenio IV²⁶.

También mostraron una Carta de Seguro del papa Martín V que les otorgó en 1423 en que extendió a siete años más de peregrinación al Duque Miguel, al duque Andrés y a sus gitanos. Según Fraser todo parece indicar una burda falsificación, entre otras cosas el Papa les concede la remisión de la mitad de sus pecados. En cambio la Carta exhibida por los egipcianos en Ratisbona ese mismo año, sí tiene visos de autenticidad. Era una Carta del emperador Segismundo, que era el Rey de

²³ Angus FRASER, *História do Povo Cigano*. Editorial Teorema Lda. Lisboa, 1998. pp. 70, 72. Desde que entraron a tierras suizas en enero de 1418 eran indentificados como egipcianos, practicando sus oficios habituales en las ciudades: herreros, caldereros, plomeros... [Jenische LEBENSLÄUFE, *Fahrendes Volk-verfolgt und verfehmt*. Limmat Verlag Genossenschaft (Zürich, 1990), p. 18.]

²⁴ FRASER, *História* (22), p. 74.

²⁵ F. M. PABARÓ, *Historia de los Gitanos*, Ed. facsímil de la de 1914. (Madrid, 1980), p. 12. Palmireno decía que la Carta que le mostraron del Rey de Polonia estaba caducada, y por tanto ya había acabado el tiempo de su penitencia, ni contestaban en lengua egipcia, ni griega moderna como la que se hablaba en Morea o en el Archipiélago –aunque reconocía que habían algunos que sí. [Coelho, *Os Ciganos* (19), p. 151.]

²⁶ PABARÓ, *Historia* (24), p. 26.

Hungría, fechada el domingo antes de la fiesta de San Jorge, patrón de la Caballería, que se celebra el 23 de abril, del año de 1423 en Zips, al norte del reino magiar, donde estaba por entonces la Corte, favorable al voivoda Ladislao de los cingaros. Es una Carta distinta a las frecuentes en Occidente, no se menciona su peregrinación ni tampoco su penitencia. Es un salvoconducto a favor de vasallos, no de forasteros²⁷. La Carta Seguro se extiende a todas las posesiones de Segismundo, fueran ciudades como castillos, mandando a todos los oficiales y autoridades militares, gubernativas y fiscales que les tratasen bien y no les molestaren ni perjudicaren a su paso. El Rey de Hungría reconocía que sólo el voivoda Ladislao de los gitanos era competente para juzgar, absolver y dirimir las diferencias que pudieran surgir entre los cingaros. Esta Carta protegía a Ladislao y a su compañía, compuesta de 25 tiendas de campaña, distinguiéndola de los demás gitanos. Un elemento interesante, que no se encontrará en la Carta de Seguro húngara de 1496 es que en la otorgada por Segismundo en 1423 se llama a los gitanos cingaros. Ello se debe a un nuevo equívoco, producto de una confusión consentida o provocada, pues “*cincaros*” en realidad es el nombre que reciben los valacos de Macedonia desde hace siglos. Los cincaros son un pueblo de lengua romance que se extiende por los países balcánicos, que tradicionalmente se ha dedicado al pastoreo de ovejas a través de los siglos²⁸.

Dice bien Fraser que el nombre Ladislao, corriente en Hungría y Polonia, señala que estos gitanos estaban integrados al Reino de San Esteban, es decir que debían vivir en el territorio húngaro desde más de una generación pero ello no me parece suficiente prueba para creer que se trata de una segunda oleada gitana. Como el propio Angus Fraser señala no hay otra documentación relativa al voivoda gitano para hacer deducciones. Creo más lógico pensar que las bandas de egipcianos penitentes no tuvieron la misma movilidad unas que otras, y que algunas sin incurrir en la sedentarización fueron atenuando su nomadismo a regiones dentro de unas mismas fronteras allí donde encontraron una acogida favorable.

En 1496 el jefe egipcio Tomás Polgar y los suyos auxiliaron al obispo Segismundo en Pécs²⁹, en alemán Fünfkirchen, Hungría, al ser atacada la ciudad por los turcos en una de sus habituales razzias de hostigamiento fronterizo. Los gitanos, expertos herreros, fabricaron las balas de hierro para los cañones de los defen-

²⁷ FRASER, *História* (22), pp. 78-79. Fraser conoció fragmentos del texto por medio del Diario de pres- te Andrés de Ratisbona. La historiografía húngara igualmente da por buena esta Carta de Seguro. El texto entero es bien conocido en Hungría, el cual ofrezco en el Apéndice Documental gracias a la generosidad del Dr. Péter Torbagyi, de la Universidad de Széged. La carta de Segismundo en favor de los cingaros es a juicio de Panayi el instrumento que favoreció la entrada de miles en el Reino de San Esteban. [Panikos Panayi, *Outsiders. A History of European Minorities*. The Hambledon Press (Rio Grande-Ohio, 1999), p. 22.] Quiero agradecer la ayuda de del Dr. José Ángel Carreño por solventar mis dudas sobre el texto latino.

²⁸ Sobre los cincaros véase la obra citada de Panayi, *Outsiders* (27), pp. 109-110. Me imagino que por entonces, o poco antes, habrán llegado al entonces extenso territorio magiar grupos de refugiados víctimas de ataques turcos de nación valaca. Esta táctica del antifaz, u ocultamiento de la personalidad por parte de los gitanos también –como es conocido– la practicaron en los reinos de Occidente. Egipcianos, húngaros, bohemios y griegos fueron algunos gentilicios con que se identificaron en la Baja Edad Media y en la Edad Moderna encubriendo su origen de la India.

²⁹ Pécs era la capital del Condado de Baranya.

sores húngaros³⁰. Éste fue el fundamento para que el rey Vladislao II de Hungría premiara al otorgar la Carta de Seguro a favor del voivoda faraón Tomás Bolgar y sus gitanos en ese año de 1496, como el propio texto de la Carta de Seguro declara³¹. La Carta del Rey de Hungría así alcanzaba un valor premial, extendiendo a los cingaros su protección por un servicio prestado al Reino que se encuentra ausente en todas las Cartas de Seguro conocidas en España. Lógicamente tampoco se alude en el texto de Carta húngara a la peregrinación a Santiago, ni a otra alguna de los gitanos.

Hemos podido observar las distintas características de éstas Cartas de Seguro en Europa, que tienen en común a los gitanos como sujetos de derecho. Tales instrumentos permitieron el asentamiento del último pueblo nómada que llegó a Europa desde Oriente.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I. Carta de Seguro otorgada por el Emperador Segismundo, Rey de Hungría al voivoda Ladislao de los gitanos, en sus reinos. Año de 1423. (Codex diplomaticus Hungariae Ecclesiasticus ac Civilis. Studio et opera Georgii Fejér, bibliothecarii regi. Tomi X, Vol. VI, ab anno 1418-1428. Tzpis Typogr. Regiae Universitatis Ungaricae, Buda. 1844, Doc. CCXXI. pp. 532-533.)

Idem Sigismundus Zingaris per regna sua securitatem, ac Vaivodae ipsorum potestatem iudicandi addicit. A. 1423.

Sigismundus, Dei gratia Romanorum Rex semper Augustus, ac Hungariae, Bohemiae, Dalmatiae, Croatiae etc. Rex. Fidelibus nostris universis, Nobilibus, Militibus, Castellanis, Officialibus, Tributariis, Civitatibus liberis, oppidis et eorum iudicibus in regno et sub dominio nostro constitutis et existentibus salutem cum dilectione. Fidelis nostri adierunt in praesentiam, personaliter Ladislaus Voivoda Ciganorum, cum aliis ad ipsum spectantibus, nobis humillimas porrexerunt supplicationes huc in Scepus in nostra praesentia supplicationum [supplicum?] precum cum instantia, ut ipsis gratia nostra uberiori providere dignemur. Vnde nos illorum supplicatione illecti eisdem hanc libertatem duximus concedendam. Quod quandocunque idem Ladislaus Vaivoda et sua gens ad dicta nostra dominia, videlicet civitates et oppida pervenerint, extunc vestris fidelitatibus praesentibus firmiter committimus et mandamus, ut eosdem Vladislaum Vaivodam et Ciganos sibi subiectos, omni sine impedimento ac perturbatione aliquali fovere et conservare debeatis; imo ab omnibus impetitionibus seu offensionibus tueri velitis. Si autem inter ipsos aliqua Zizania seu perturbatio evenerit, ex parte quorumcunque extunc non vos, nec aliquis alter vestrum, sed idem Ladislaus Vaivoda iudicandi et liberandi habeat facultatem. Praesentes autem post earum lecturam semper reddi iubemus praesentanti. Datum in Scepus, dominica die ante festum Beati Goergii Martyris Anno Domini MCCCCXXIII. Regnorum nostrorum Anno Hungariae XXXVI., Romanorum vero XII., Bohemiae tertio.

³⁰ PABARÓ, *Historia* (24), p. 28. Según este autor los gitanos hicieron las mismas balas de hierro para el Rey don Fernando cuando la Guerra de Granada, desgraciadamente no cita su fuente documental.

³¹ Ver el Apéndice Documental.

Apud Andr. Ortelium Rerum Boicarum Script. Tomo 1, pp. 20-21. In septemtrionali India occidentem versus regionem Tingala, cum ineolis fuscis, sub tentoriis degentes existere, iam exploratum Geographis est. Ast iis ex partibus quo tempore? Qua occasione? In Europam penetraverint, minus certum. Nonnulli eosdem cum reversis ex oriente cruciatis expeditionibus advenisse arbitrantur. Certum ipsos saeculo XIV-to iam provincias Europaeas penetrasse.

II. Carta de Seguro a favor del Conde de Egipto la Menor don Jacobo, sus familiares y criados, que iban en peregrinación a Santiago de Compostela, concedida en 1480. (Archivo General de Simancas, Registro General del Sello: 1480-IX, 152.)

Carta a pedimiento del / Conde don Jacobo / de Eçibto /

Don Fernando e doña Ysabel etc. Al mi Justicia Mayor e a los / ynfantes, duques, marqueses, condes, prelados, rricos omes / maestros de las hordenes, priores, comendadores, alcaydes de los / castillos e casas fuertes e llanas e a los del Nuestro / Consejo e oydores de la nuestra Abdiencia, alcaldes e notarios e otras justicias qualesquier de la nuestra Casa e Corte e Chançilleria / e a todos los conçejos, corregidores, merinos, asyentes, / alcaldes, aguasiles [sic], rregidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas / e logares de los nuestros Regnos e señorios e a otras / qualesquier personas nuestros subditos e naturales / de qualquier ley o estado (* que sean) o condiçion o preheminentia / que sean (* o ser puedan) que agora son o seran de aqui / adelante e qualesquier nuestros capitanes e gente darmas [sic] / a quien esta nuestra Carta fuere mostrada o el traslado della / sygnado de escriuano publico, salud e gracia. Sepades que por el / Conde don Jacobo de Egipto la Menor nos es fecha rrelaçion / por su petiçion diziendo quel e algunos suyos que con el / van en su compaña asy de pie como de a cauallo, omes / e mugeres e criaturas han de yr en rromeria por / la via del bienaventurado señor Santiago a conplir / çierta promesa que tienen fecha e han de pasar por algunas / desas çibdades, e villas e logares destos dichos nuestros / Reynos e señorios, para lo qual nos supiclabá [sic] e pidio / por merçed le mandasemos dar nuestra Carta de Seguro para / vosotros (* para) las dichas justicias en la dicha rrasón para que pu/diesen andar seguramente por cada vna de las dichas / çibdades e villas e lugares por la qual vos mandamos / a todos e a cada vno de vos que cada e quando el dicho / Conde don Jacobo e los que con el van en su compaña / se acaesieren por cada vna de susodichas çibdades / e villas e lugares e por qualquier dellas le(* o)s acojades / en ellas e en cada vna dellas beninamente e les / [f.v.] dedes e fagades dar buenas posadas syn dineros e / las otras cosas e viandas e mantenimientos que ovieren / menester por sus dineros a preçios rrasónables e non / consyntades nin dedes lugar que ninguna nin algunas personas / los fieran nin maten nin lisyen nin consyentan ferir nin / matar nin lisyar nin faser nin fagan otro mal nin dapno / nin desaguisado alguno al dicho Conde don Jacobo nin a los / que con el vienen asy omes como mugeres e bienes / e cosas nin que les sea pedido pasaje nin portaje / nin otro derecho nin contributo alguno e sy alguna / nin algunas personas les quisieren matar / o ferir o lisyar, o faser otro mal nin / dapno vos las dichas nuestras justicias ge lo rresista/des e defendades e los anparedes / como dicho es ca Nos por la presente tomamos e rreçibimos / al dicho Conde e a los suyos so nuestro seguro e anparo / e defendimiyento rreal e a sus bienes e cosas e mandamos / a vos las dichas juises, justicias en vuestros lugares e jure/diçiones que fagades apregonar esta nuestra Carta e seguro / en las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados / de cada vna desas dichas çibdades e villas e lugares / por pregonero e ante escriuano publico por manera que todos / los sepades e deldo [sic] non podades ni puedan pre/tender ynorançia. E sy despues de fecho el dicho pregon / algu-

nas personas fueren o pasaren contra el dicho / nuestro seguro o contra lo en esta nuestra Carta contenido vos las / dichas nuestras justicias pasedes y proçedades contra los / tales e contra cada vno dellos con las mayores penas / çiuiles e creminales que por derecho fallardes como contra / aquellos que pasan e quebrantan seguro puesto por / mandado de sus Reyes e señores naturales. E los / vnos nin los otros non fagades ni fagan ende al / por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de dies mill / maravedis para la nuestra Camara e demas mandamos al / ome que vos esta nuestra Carta mostrare que vos en/plaze que pareçadedes ante Nos en la nuestra / Corte doquier que sseamos del dia que vos / enplazare fasta quinze dias primeros syguientes / so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier / escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende / al que vos la mostrare testimonio sygnado con / su sygno para que Nos sapamos [sic] en como se cunple / nuestro mandado. Dada en la villa de Medina del / Campo a veynte e dos dias del mes de setiembre / año del Nasçimiento de Nuestro Señor Ihu Xpo / de mill e quatrocientos e ochenta años. E queremos e es / nuestra merçed que este seguro vos dure por tiempo de vn / [F.2] año despues de la data desta Carta e non mas. / Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Pedro Aluarez / Secretario del Rey e de la Reyna nuestros señores la fis / escriuir por su mandado. Don Sancho. Acordada Al/fonsius Nuñes doctor. /

III. Carta de Seguro a favor del Conde de Egipto la Menor don Jácomo y los de su Nación que iban en peregrinación a Santiago de Compostela, concedida en 1491. (Archivo General de Simancas, Registro General del Sello: 1491-III, 61.)

Egibçianos / Carta Seguro / nihil /

Don Fernando e etc. A los duques, prelados, condes, rricos omes / marqueses, maestros de las hordenes, priores, comendadores, / e subcomendadores, alcaides de los castillos e casas / fuertes, llanas e a los del mi Consejo e oydores de la mi / Abdiencia, alcaldes e alguaziles de la nuestra Casa, Corte e Chan/çelleria e a todos los conçejos, corregidores e asystentes, / alcaldes, e alguaziles, merinos, veyntequatro, rregidores, / cavalleros, jurados, escuderos, oficiales e omes buenos de todas / las çibdades, villas e lugares de los mis Reynos e / señorios e a todos los portadgueros, aduaneros, rrode/ros e castilleros e otras qualesquier personas que tienen o to/uieren cargo de la guarda de los puertos de los dichos mis / Reynos e señorios de coger e rrecabdar en ellos e / en cada vno dellos, los portadgos e aduanas, rrodas / e castilleries e pasages e otros derechos qualesquier e a cada / vno e qualesquier de vos a quien esta mi Carta fuere mostra/da o el traslado della sygnado de escriuano publico, salud / e gracia. Sepades que don Jacomo Conde de Egipto la Menor / me fizo rrelaçion que nuestro Muy Santo Padre mando ahel e a / çierta gente, onbres e mugeres de su naçion que trahe / en su conpañia en penitencia que visytasen çiertas yglesias / e monesterios e otros lugares santos entre los quales les / mando visitar la Casa e Yglesia del Aventurado (*señor) Apo/stol Señor Santiago Patron e Guiador de los Reyes / de las Españas e otorgo çiertas yndulgençias e perdones / a las personas que les ayudasen con sus limosnas segun / que todo dis que mas largamente se contiene en çiertas Bulas / Apostolicas que sobre ello Su Santidad les dio e conçeçdio / [f.v.] suplicandome que para andar por los dichos mis Reynos e señorios libre e seguramente e yr a cunplir la dicha penitencia / e romeria, e otras donde entiende yr, les mandase dar mi Carta / de Seguro mandandoles acoger e tratar bien e amigable/mente en todas las çibdades e villas e lugares de los dichos / mis Reynos e señorios donde se acaecieren, e que de las ropas / e bestias e otras cosas suyas que lleuaren no les sea pedido / ni lleuado portadgo ni aduana ni pasage / ni rroda, ni castilleria, ni otro derecho alguno e que / çerca dello les mandase proueer como la mi / merçed fuese, e Yo touelo por bien e por la

presente / (*suplicandome que para andar por los dichos mis Reynos) / tomo e reçibo so mi guarda e seguro e amparo e defen/dimiento Real al dicho don Jacome e a los de su conpañia, onbres / e mugeres de su naçion que con el fueren para que persona ni per/sonas algunas no les fagan ni consientan fazer mal ni / dapño ni desaguizado alguno en sus personas e bienes / contra rrazon e derecho porque vos mando que cada e quando el / dicho don Jacome e los de su conpañia que con el fueren / e si acaecieren por esas dichas çibdades e villas e lugares / e por cada vna dellas los reçibades e tratades bien e / amigablemente e les hagades dar las posadas yermas / que se les pudieren dar en que posen e las viandas en que mante/nimientos que ouieren menester a precio rrazonable segund que en/tre vosotros valieren e les non pidades, ni consyntades pe/dir, ni demandar portadgos, ni aduanas, ni otros derechos al/gunos de la dicha su rropa e bestias e otras cosas suyas / que lleuasen, e guardedes e cunplades e fagades guardar / e conplir esta mi Carta e todo lo en ella contenido en todo / e por todo segun que en ella se contiene e contra el tenor / e forma della non vayades, ni pasedes, ni consyntades yr, / ni pasar en tiempo alguno, ni por alguna manera, e que / lo fagades asy pregonar por las plaças e mercados / e otros lugares acostunbrados desas dichas çibdades e villas / e lugares e de cada vna dellas porque todos lo sepades / e sepan e dello non podades ni puedan pretender ignorança, / e fecho el dicho pregon sy alguna o algunas personas / fueren contra este dicho mi Seguro que vos las dichas mis justiçias pasedes e procedades contra ellos a las / mayores penas çeviles e creminales que fallardes por fuero, [F.2] e por derecho como contra aquellos que pasan e quebrantan seguro / puesto por Carta e mandado de su Rey e Señor Natural, e es mi / merçed e mando que este mi Seguro vala e sea guardado al dicho / don Jacome e a los de su conpañia e Naçion que con ellos andu/vieren por tiempo de quince años, e no mas, e los vnos ni los / otros e etc. de diez mill-. y enplazamiento llano. Dada en la muy / noble çibdad de Seuilla [blanco] dias del mes de março año del / Naçimiento de Nuestro Señor Ihu X^o de mill e quatrocientos / e noventa e vn años. Yo el Rey e yo Juan de / Cordoua e etc. en forma Andres doctor. /

IV. Carta de Seguro del rey Vladislao de Hungría a favor del voivoda egipciano Tomás Bolgar y sus gitanos en 1496.

Formula salui Conductus Regii. (Zingaris concessi).

[Martini Schwartzner, *Introductio in Rem Diplomaticam Aevi Intermedii, praecipue Hungaricam*. 2^a Ed. Typis Regiae Universitatis Pestanae, Buda, 1802. pp. 376-377.]

Ex apographo.

Uladislaus D. G. Rex Hungariae, et Bohemiae etc. Fidelibus nostris uniuersis et singulis, Praelatis et Baronibus, Comitibus, Castellanis, Nobilibus, ipsorumque Officialibus. Item Civitatibus, Oppidis et Villis earundemque Rectoribus, Iudicibus scilicet et Villicis, praeterea Tricesimatoribus, Tributariis, ac tricesimarum, tributorum, teloniorumque Exactoribus, et omnibus subditis nostris praesentes literas visuris, salutem et gratiam.

Quia nos ad supplicationem nonnullorum fidelium nostrorum, Maiestati nostrae nobis propter ea factam, agilem Thomam Bolgar, Vajvodam Pharaonum, una cum aliis Pharaonibus sub viginti quinque tentoriis, et conductu siue comitiua sua vagantibus, ab aliorum Vajvodarum Pharaonum in hoc Regno nostro Hungariae vagantium contubernio et societate segregauimus, atque pro faciendis globulis pixidum, siue aliis instrumentis ad belli usum necessariis, ad seruitia fidelis nostri Reuerendissimi in Christo Patris Domini Sigismundi Episcopi Ecclesiae Quinqueecclesiensis deputauimus; cui etiam simul cum

comitiua sua, ubique in terris et dominiis potestati nostrae subiectis, iter tutum et expeditum dare volentes: mandamus Fidelitatibus Vestris, et cuilibet vestrum, harum serie firmissime, vt quandocunque ac quotiescunque idem Thomas Bolgar Vajvoda, cum comitiua viginti quinque tenteriorum, ac rebus et bonis suis, ad terras, possesssionis et oppida, ac vestri in medium, sed et tricesimarum, tributorum,

teloniorumque vestrorum loca applicauerit, eundem simul cum comitiua sua, viginti quinque duntaxat tenteriorum, libere stare, morari, et facta sua expedire permittere, et permitti facere debeatis et teneamini. Secus igitur non facturi gratiae nostrae sub obtentu. Praesentibus perlectis exhibenti restititis. Datum Budae, Feria quinta proxima in octaua Festi Sanctissimi Corporis

Christi, anno eiusdem 1496. Regnorum mostrorum Hungariae anno 6. Bohemiae vero 26.

